

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 3/2022, de 1 de abril,

DE
RECONOCIMIENTO
Y TRANSFERENCIA
DE CRÉDITOS



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha suscitado la necesidad de actualizar la normativa reguladora del reconocimiento y transferencia de créditos.

En virtud de esta nueva normativa , en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título, siendo anteriormente de hasta el 60%.

Por otro lado, en línea con esa nueva regulación, se ha modificado lo dispuesto en cuanto al reconocimiento de créditos por actividades universitarias, incorporando a las ya previstas (por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, de colaboración con departamentos, grupos y proyectos de investigación, solidarias), otras actividades universitarias académicas de carácter docente.

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el art. 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento, que previamente aprobado por el Consejo Rector, deroga el reglamento 4/2012 de 30 de marzo de reconocimiento y transferencia de créditos y que tiene como objeto actualizar su ámbito de aplicación, los criterios de reconocimiento y transferencia de créditos y su procedimiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 2. **Definiciones.**

1. Reconocimiento de créditos: es la aceptación por parte de la UEMC de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la UEMC o en cualquier otra Universidad de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES), son computados en enseñanzas oficiales cursadas en la UEMC a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. Transferencia de créditos: es la consignación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UEMC o en otras universidades del EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
3. Adaptación de créditos: es el reconocimiento de los créditos que, habiendo sido obtenidos en la UEMC en unas enseñanzas oficiales anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, son computados en las enseñanzas que las sustituyen a efectos de la obtención de un título oficial según la regulación actual.

Lo anterior se extiende al proceso en el que un título propio de la UEMC es extinguido y sustituido por un título oficial, según las condiciones y procedimientos establecidos en la correspondiente memoria de verificación.

4. Titulación de origen: aquellas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento y transferencia.
5. Titulación de destino: aquella para la que se solicita el reconocimiento y transferencia.

TÍTULO II

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Artículo 3. Enseñanzas oficiales susceptibles de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos universitarios de graduado.
- b) Los títulos de graduado en enseñanzas artísticas.
- c) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
- e) Los títulos de técnico deportivo superior.

También se podrán considerar a efectos de reconocimiento los títulos extranjeros siempre que estos hayan sido homologados/equivalentes a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.

Artículo 4. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas universitarias oficiales del EEES.

4.1 Reconocimiento de créditos que tengan la consideración de básicos:

a) Cuando el título de destino sea del mismo ámbito de conocimiento que el título de origen, serán objeto de reconocimiento automático al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicho ámbito

1. No obstante, teniendo en cuenta las competencias a reconocer, y siempre en función de la resolución más favorable, estas materias de formación básica superadas podrán reconocerse en la titulación a cursar por materias básicas de otro ámbito de conocimiento, optativas u obligatorias.

b) Cuando el título de destino sea de distinto ámbito de conocimiento que el título de origen se aplicará lo siguiente:

a. Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que también pertenecen al ámbito de conocimiento del título de destino serán reconocidos.

b. Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que no pertenecen al ámbito de conocimiento del título de destino, serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino, o cuando tengan carácter transversal.

4.2 Reconocimiento de créditos que no tengan la consideración de básicos:

Los créditos no correspondientes a materias de formación básica serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal.

Para el reconocimiento de créditos, ya reconocidos en la titulación de origen, se deberá aportar también el certificado de calificaciones con la asignatura superada con antelación a la titulación de origen.

4.3 Los créditos obtenidos en enseñanzas de idiomas serán objeto de reconocimiento cuando, previo examen de estos por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, y comprobación de que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias, además de los previstos en el plan de estudios de destino, y cumpliéndose las directrices dispuestas en el Anexo I, se proceda por la citada Comisión a dictar una resolución favorable.

Artículo 5. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales anteriores al EEES.

Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales anteriores al EEES serán reconocidos cuando, tras el examen de estos por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, se resuelva que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal. En todo caso, cuando el plan de estudios de Grado proceda de la extinción de un plan de estudios anterior, la memoria de verificación del Grado reflejará la correspondiente adaptación entre las asignaturas del plan preexistente y las correspondientes al plan de Grado.

Artículo 6. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores no universitarias: de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior.

Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores no universitarias (de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior) que procedan de enseñanzas que den acceso a los títulos de grado podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino; en especial se atenderá a aquellas que pertenezcan a una familia profesional adscrita al ámbito de conocimiento de la titulación de destino o que estén directamente relacionadas con ésta última.

El reconocimiento de créditos, en este supuesto, se hará conforme al procedimiento que, en su caso, pueda establecerse en la normativa estatal, autonómica o los acuerdos que, en su caso, puedan establecer las Universidades para que pueda reconocerse parte de la carga lectiva de las enseñanzas de origen en las titulaciones que en su caso correspondan de destino.

En virtud del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre de organización de enseñanzas universitarias, en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

Artículo 7. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos a partir de la experiencia laboral o profesional.

En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos venga motivada por experiencia laboral o profesional, el solicitante deberá acreditar dicha experiencia en relación con la enseñanza de grado concreta, pudiendo, a su vez, solicitar el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre la experiencia laboral o profesional y las competencias y conocimientos previstos en el plan de estudios de destino. La suma del número de créditos objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional y laboral y de los reconocidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 no será superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyan el plan de estudio.

En las titulaciones académicas en las que las prácticas externas están asociadas a una mención específica, no será compatible la obtención de esta cuando hayan sido reconocidas las prácticas externas por alguna de las posibles vías.

Artículo 8. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas universitarias no oficiales.

Los créditos cursados en enseñanzas universitarias a las que se refiere el art. 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades podrán ser reconocidos, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino. La suma del número de créditos objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de los reconocidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 no será superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyan el plan de estudios.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y se haga constar tal circunstancia en la correspondiente memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto.

No será objeto de reconocimiento los créditos procedentes de títulos propios emitidos por Universidades o centros extranjeros.

Artículo 9. Normas comunes al reconocimiento de créditos.

Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español enumerados en el artículo 3. No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

9.1 Reconocimiento de créditos por actividades universitarias

En las enseñanzas de Grado, y siempre que el plan de estudios lo haya contemplado expresamente, se podrán reconocer como máximo seis créditos por la participación del estudiantado de dichas titulaciones en actividades de cooperación, solidarias, deportivas y de representación estudiantil. Estos créditos se detraerán del cómputo de créditos optativos a cursar. Las disposiciones específicas de este reconocimiento y su procedimiento se recogen en la presente normativa en el Anexo II.

9.2 Trabajo de fin de grado

En ningún caso será objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado, de igual modo no será objeto de reconocimiento los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, ni los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional ni los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 10. Tipos de reconocimiento de créditos en estudios de Máster.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

a. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.

b. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de estas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.

c. Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 185/1985 R.D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.

d. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente. Se reconocerán créditos por experiencia profesional o laboral relacionada con el ámbito de conocimiento del patrimonio histórico escrito.

No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por el título oficial para el que se solicita el reconocimiento.

e. El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A GRADO Y MÁSTER

Artículo 11. Incorporación de los créditos en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos con la debida claridad y separación, en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 12. Efectos del reconocimiento.

- a. Los créditos reconocidos quedarán reflejados de forma explícita en materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se considerará en este caso que han sido superados y no podrán ser objeto de nueva evaluación.
- b. En las titulaciones académicas en las que las prácticas externas están asociadas a una mención específica, no será compatible la obtención de esta cuando hayan sido reconocidas las prácticas externas por alguna de las posibles vías.
- c. Las solicitudes de Estudio de reconocimiento académico provisional se resuelven en función de los criterios y normativa vigente en el curso académico en el cual se realiza el Estudio.
- d. Se respetará la calificación obtenida por el alumno en su universidad de origen, siempre que esté debidamente certificada, en los supuestos previstos en el art. 3, 4, 5 y 6¹ del presente reglamento, teniendo en cuenta, a su vez, lo siguiente:
 - i. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de una sola materia o asignatura en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia.
 - ii. Cuando los créditos de una materia o asignatura de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico en éstas últimas será la correspondiente a la asignatura de origen.
 - iii. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media

¹ Titulaciones universitarias oficiales correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior, titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, titulaciones del sistema de educación superior no universitarias (de formación profesional, enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior) y titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero conforme a las tablas de equivalencia establecidas en la Resolución de 21 de marzo de 2016 y la Resolución de 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria.

ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia en todos los créditos de la titulación de destino.

e. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento que procedan de lo previsto en los artículos 7 y 8 no incorporarán calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

f. Cuando los créditos de origen no tengan calificación o sean susceptibles de reconocimiento, por un bloque de asignaturas de origen, en el que alguna de las materias no tenga calificación, los créditos reconocidos figurarán como “aptos” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 12. Transferencia de créditos.

Los créditos superados por el estudiante de enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título podrán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante.

TÍTULO III

COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA

Artículo 13. Composición y funciones.

13.1 Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad la validación y el control de la resolución de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos.

13.2 La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad estará integrada por:

- a) Secretaria General
- b) Responsable del departamento o servicio de admisiones
- c) Vicerrectorado competente en la materia de organización académica.

13.3 La resolución de los estudios de reconocimiento de créditos se ejecutará por parte de un técnico del área de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Todos los estudios se realizarán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente documento, contando con representantes académicos de las titulaciones como órganos consultivos y de referencia tanto para asegurar la adecuación de los contenidos y competencias de las asignaturas reconocidas como para la supervisión técnica de las labores realizadas. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad podrá determinar en cada caso qué personas del ámbito académico realizarán estas labores consultivas.

Será competencia de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad, la validación de los estudios que hayan sido resueltos de forma administrativa. Dado el volumen de solicitudes de reconocimiento que se tramitan, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad se reunirá en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del curso académico para validar a posteriori, si procede, los estudios de reconocimiento que se hayan hecho efectivos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA

Artículo 14. Plazos y solicitud.

14.1 Los estudiantes que deseen beneficiarse de los mecanismos de reconocimiento o transferencia de créditos deberán presentar la correspondiente solicitud en el lugar y conforme a los requisitos, plazos y procedimientos fijados por la Secretaría General.

14.2 Los estudiantes que por medio de este reconocimiento de créditos completasen la totalidad de los créditos necesarios para finalizar sus estudios, salvo en todo caso, el Trabajo de Fin de Grado, podrán solicitar dicho reconocimiento de créditos fuera de los plazos previamente mencionados.

Artículo 15. Aspectos Económicos del Reconocimiento de Créditos.

El Reconocimiento de créditos implica el abono de la tasa Administrativa de reconocimiento de créditos.

Artículo 16. Tabla de equivalencia

Mediante resolución de Secretaría General se podrán establecer tablas de equivalencias que faciliten el procedimiento de reconocimiento de créditos.

Artículo 17. Resolución

En la resolución de reconocimiento o transferencia se hará constar:

- a) Los créditos que son reconocidos o transferidos.
- b) Las asignaturas que, en su caso, no deberán ser cursadas como consecuencia del reconocimiento.
- c) Las calificaciones que corresponden a los créditos reconocidos según lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Lenguaje no sexista: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Segunda.- Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Desde la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el reglamento 4/2012 de 30 de marzo, actualizado a diciembre del 2019, de reconocimiento y transferencia de créditos y cualquier normativa contraria aquí dispuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se considerarán válidos los trámites de reconocimiento de créditos iniciados con anterioridad a la aprobación de este reglamento que hayan sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento 4/2012, de 30 marzo, de adaptaciones y reconocimientos por asimilación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación y su numeración entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDIOMAS (INGLÉS U OTROS) EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES

La Universidad Europea Miguel de Cervantes es miembro socio de ACLES “Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior”, con el objeto de promover el aprendizaje y la difusión de distintas lenguas en la Enseñanza Superior. Se considera por tanto la tabla de certificados admitidos por esta institución, como referencia a la hora de determinar los certificados oficiales admitidos para reconocimiento académico, la publicada en el siguiente [enlace](#).

Cuando un estudiante solicite el reconocimiento de una asignatura de idiomas de una determinada titulación de la Universidad Europea Miguel de Cervantes:

1. Podrá ser objeto de reconocimiento del idioma acreditado por una institución organizadora oficial conforme a la tabla de certificados admitidos por ACLES:

Se efectuará un reconocimiento directo para las asignaturas:

- Inglés I e Idiomas I: Certificados nivel B1 o superior y no hayan transcurrido más de seis años desde la expedición de la acreditación.
- Inglés II e Idiomas II: Certificados nivel B2 o superior y no hayan transcurrido más de seis años desde la expedición de la acreditación.
- Inglés Técnico I e Inglés Técnico II: Certificados nivel C1 o superior y no hayan transcurrido más de seis años desde la expedición de la acreditación.

En caso de haber transcurrido más de seis años desde la expedición de la acreditación, el alumno deberá superar una prueba de nivel de idioma para optar al reconocimiento de la/s asignatura/s correspondientes.

No habrá posibilidad de reconocimiento de idiomas si el alumno no presenta la acreditación oficial correspondiente.

2. Podrá ser objeto de reconocimiento el idioma acreditado con un Certificado del Centro de Idiomas de una Universidad, siempre que esta pertenezca a la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior, ACLES (<http://www.acles.es/es/centros-asociados>) no siendo necesario que esté acreditada como Centro examinador de CertAcles.

En caso de haber transcurrido más de seis años desde la expedición de la acreditación, el alumno deberá superar una prueba de nivel de idioma para optar al reconocimiento de la/s asignatura/s correspondientes.

3. Podrán ser objeto de reconocimientos los siguientes supuestos:

- Que el estudiante solicite el reconocimiento del idioma inglés (Inglés I, Idiomas I, Inglés II e Idiomas II), entre titulaciones de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- Que el estudiante haya superado una asignatura de idiomas en otra Universidad, que se encuentre inscrita en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Que el estudiante haya finalizado un Ciclo Formativo de Grado Superior en el que se imparta el idioma.
- Que el estudiante haya superado una asignatura de inglés de un Título Propio Universitario de la UEMC.
- Que estudiantes se encuentren en alguna de estas situaciones: a) estudiante nativo. b) estudiante con doble nacionalidad. c) estudiante que aporten experiencia laboral o en el extranjero d) estudiantes que hayan trabajado con uso exclusivo del idioma. Para ello el estudiante deberá aportar la documentación que acredite tales circunstancias, o bien superar la prueba de nivel de idioma.

4. En virtud de lo dispuesto anteriormente, la acreditación del idioma con un determinado nivel da derecho al estudiante al reconocimiento de los créditos de las asignaturas de idiomas con un nivel inferior.

5. El pago de las tasas del examen para optar al reconocimiento de una asignatura de idiomas da derecho al alumno a presentarse a una única convocatoria por curso académico, no existiendo posibilidad de recuperación de este en caso de suspenso.

6. Procedimiento para optar a la realización de la prueba de nivel de idioma:

El alumno solicitará la realización del examen en la secretaría. La prueba se podrá realizar, para la modalidad semipresencial, a través de cualquier medio que garantice la identidad del alumno, de forma presencial o a distancia, y será evaluada por un profesor de idiomas vinculado a la Universidad, dicho perfil deberá ser Graduado o Licenciado en Filología del idioma que se quiera reconocer y/o con experiencia docente en el material a evaluar (idioma). La secretaría emitirá un certificado con los resultados de este que se incorporará al expediente del estudiante.

En la modalidad presencial, la secretaría notificará al decano de la facultad correspondiente esta circunstancia y este a su vez al profesor titular de la asignatura correspondiente para que proceda a la realización del examen.

7. El reconocimiento motivado por la solicitud mediante certificado oficial conforme a los certificados admitidos por ACLES se realizará según las tablas publicadas en el siguiente [enlace](#)

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS, CENTRO DE IDIOMAS UEMC y OTRAS UNIVERSIDADES MIEMBROS

SOCIOS DE ACLES

- El resultado de la nota de un certificado de 4º curso de la E.O.I equivalente a un B1 o un Certificado de B1 del Centro de Idiomas de la UEMC u otra Universidad miembro socio de ACLES, para reconocer el Inglés I / Idiomas I o asignatura de idiomas equivalente en nivel, se pone la nota emitida en el certificado.
- Si el alumno aporta un certificado de 6º curso de la E.O.I equivalente a un B2 o un Certificado de B2 del Centro de Idiomas de la UEMC u otra Universidad miembro socio de ACLES para reconocer el Inglés II / Idiomas II se pone la nota correspondiente según las tablas anteriores de correspondencia entre el Inglés I e Inglés II
- Si los certificados aportados no reflejaran nota numérica la calificación será de un 5, siguiendo las correspondencias de las tablas anteriores

OTROS CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

El resto de los certificados relacionados con la formación de Idiomas (Filologías, Grados en Idiomas, Certificados que habilitan como formador en idiomas, etc.) se estudiarán de forma individual. En todo caso la nota asignada en los mismos se calibrará según la normativa correspondiente o las tablas anteriores.

ANEXO II

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, DE COLABORACIÓN CON DEPARTAMENTOS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN U OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE CARÁCTER DOCENTE QUE ORGANICE LA UNIVERSIDAD.

I. Consideraciones Generales

En virtud del nuevo R. D. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en su artículo 10.9.c), la universidad establece que serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán como máximo seis créditos.

De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente que organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Las actividades que por la necesidad de presencialidad están dispuestas para ser realizadas por parte de estudiantes de la formación híbrida y virtual y por tanto, son opciones de reconocimiento para estos estudiantes, se especifican en el apartado IV de este anexo.

Por otra parte, el Estatuto del Estudiante, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre recoge en su Artículo 7 los derechos de los estudiantes universitarios y, en particular, en su apartado i) el derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente, actividades todas ellas que la universidad, como proyecto colectivo, debe promover, tal y como se indica explícitamente en los artículos 34, 61, 63 y 64 del mencionado Estatuto.

II. Valoración y reconocimiento

Para el reconocimiento de estas actividades, un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas presenciales de dedicación a la actividad en cuestión.

Sólo podrán reconocerse créditos por la participación en actividades universitarias que el estudiante realice durante el periodo en que curse las enseñanzas de Grado en las que se encuentre matriculado. No será necesario que el estudiante solicite el reconocimiento de créditos en el mismo año en el que se realiza la actividad vinculada.

El número de créditos reconocidos por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias”, añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad. Los créditos se consignarán con la calificación de “apto” y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.

No podrán reconocerse, según lo previsto en esta normativa, créditos que correspondan a actividades incluidas en un plan de estudios oficial o que tuvieran otro tipo de reconocimiento académico.

En un mismo curso académico solo podrá reconocerse un máximo de 3 créditos por un mismo tipo de actividad, excepto en el caso de los cursos de idiomas cuyo reconocimiento

podrá llegar hasta los 6 créditos establecidos como el máximo posible para actividades universitarias.

III. Actividades Generales objeto de reconocimiento de titulaciones de grado de modalidad presencial:

a) *Reconocimiento de actividades universitarias culturales:*

ACTIVIDAD_1: Formar parte activa del Aula de Teatro.
REQUISITOS Asistencia durante un curso académico al 80% de las actividades y participar en las representaciones internas y externas programadas.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa o escrito que dé constancia de la actividad desarrollada supervisado por el responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº CRÉDITOS: 1,5 créditos por Actividad y Curso
ACTIVIDAD_2: Formar parte activa del Club de Debate
REQUISITOS Asistencia durante un curso académico al 80% de las actividades y participar en las representaciones internas y externas programadas.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa o escrito que dé constancia de la actividad desarrollada supervisado por el responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº CRÉDITOS: 2 créditos por Actividad y Curso
ACTIVIDAD_3: Cursos de Formación Complementaria, Cursos de Verano, Jornadas o Seminarios impartidos o desarrollados en la UEMC
REQUISITOS: Asistir al menos al 80% del Curso o la Jornada
ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento de la Dirección de los Cursos de Formación Complementaria, Cursos de Verano o responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada Curso o Actividad equivalente a 12,5h
ACTIVIDAD_4: Participación en el Día de la UEMC
REQUISITOS: Asistencia al 80% de las Actividades
ACREDITACIÓN: Informe de la Dirección de la unidad de desarrollo del compromiso social, proyección institucional y cultural, Servicio de proyección institucional y cultural, u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito

ACTIVIDAD_5: Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Idiomas de la UEMC, superados por el estudiante y conducentes a la acreditación de cualquiera de los niveles establecidos por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas): A1, A2, B1, B2, C1, C2.

REQUISITOS: Asistencia al menos el 80% de las clases

ACREDITACIÓN: Certificado del Centro de Idiomas con la calificación obtenida.

Nº DE CRÉDITOS: 4 créditos por cada curso de 90 horas y 3 créditos por cada curso de 60 horas hasta un máximo de 6 ECTS.

b) Reconocimiento de actividades universitarias deportivas:

ACTIVIDAD_1: Deportista calificados de Alto Nivel o Alto Rendimiento

REQUISITOS Obtener la calificación de deportista de Alto Nivel según establece el Capítulo V en su artículo 37 de la Ley 2/2003, de 2 de marzo de Castilla y León. Obtener el reconocimiento de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional según establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

ACREDITACIÓN: En el caso de deportistas de Alto Nivel de Castilla y León fotocopia del BOCYL donde se hace efectiva dicha calificación. Para deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional, fotocopia del BOE donde se hace efectiva dicha calificación e informe de la Dirección de la unidad de deportes, salud y bienestar u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.

Nº CRÉDITOS: 1 crédito por año como Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

ACTIVIDAD_2: Práctica de actividades deportivas

REQUISITOS: Formar parte de equipos que representen a la UEMC en competiciones deportivas interuniversitarias de Castilla y León o España.

ACREDITACIÓN: Informe de la Dirección del de la unidad de deportes, salud y bienestar u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social junto con la inscripción a la competición deportiva que se solicitara en la Unidad de deportes, salud y bienestar.

Nº CRÉDITOS: 1 crédito por curso. A los deportistas que consigan medalla en las competiciones interuniversitarias de España, en el ámbito de deportes individuales y colectivos, les corresponderá 1 crédito ECTS suplementario.

ACTIVIDAD_3: Práctica de actividades deportivas_2

REQUISITOS: Participar en las escuelas deportivas organizadas por la Unidad de Deportes, Salud y Bienestar.

ACREDITACIÓN: Informe de la Dirección de la unidad de deportes, salud y bienestar u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.

Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por cada 25 horas

La Dirección de la Unidad de Deportes, Salud y Bienestar deberá tener en cuenta la imposibilidad de incluir como solicitante de créditos de libre configuración a los alumnos

que hayan obtenido sanciones deportivas que les impidieran participar en la competición o cualquier otra deficiencia de comportamiento responsable informada por los entrenadores y coordinadores.

c) *Reconocimiento de actividades universitarias de representación estudiantil:*

Si un alumno tiene varios grados de representación estudiantil, por ejemplo, es delegado de grupo y delegado de titulación, solo obtendrá los créditos del grado de representación estudiantil más alto, en este caso los correspondientes a delegado de titulación. Por tanto, los créditos por representación estudiantil no son acumulables.

ACTIVIDAD_1: Delegado General de Universidad
REQUISITOS: Coordinar la Delegación de Alumnos de la UEMC y representar a la Universidad en los distintos órganos colegiados. Asistencia a las reuniones a las que sea convocado.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº DE CRÉDITOS: 2 créditos por curso
ACTIVIDAD_2: Subdelegado General de Universidad
REQUISITOS: Coordinar la delegación de alumnos de la UEMC y sustituir al Delegado/a general de la universidad cuando éste no pudiera desarrollar su actividad. Asistencia a las reuniones a las que sea convocado.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso
ACTIVIDAD_3: Delegado de centro (Facultad/Escuela)
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 1,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_4: Subdelegado de Centro (Facultad/Escuela)
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades. Sustituir al Delegado/a de centro cuando éste no pudiera desarrollar su actividad.

ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 0,75 créditos por curso
ACTIVIDAD_5: Delegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso
ACTIVIDAD_6: Subdelegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades. Sustituir al Delegado/a de Titulación cuando éste no pudiera desarrollar su actividad
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social/ Decano o Director de Centro
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_7: Delegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del tutor del grupo y del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_8: Subdelegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo. Sustituir al Delegado/a de grupo cuando éste no pudiera desarrollar su actividad
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del tutor del grupo y del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social
Nº DE CRÉDITOS: 0,25 créditos por curso
ACTIVIDAD_9: Estudiante Mentor
REQUISITOS: Participar en el programa “Partner” de la UEMC y asistir a las reuniones a las que sea convocado
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, y con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.

Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas de actividad. Máximo 2 créditos por curso.

d) *Reconocimiento de actividades universitarias de cooperación investigadora y transferencia de conocimiento:*

ACTIVIDAD_1: Colaboración con Departamentos, grupos y proyectos de Investigación.

REQUISITOS: Participar en actividades gestionadas o avaladas por el director del Departamento

ACREDITACIÓN: Memoria justificativa donde se indiquen el programa o desarrollo de la actividad, objetivos de esta y duración. El informe tendrá que ir acompañado del correspondiente certificado del responsable de la actividad, equipo, laboratorio, o unidad que haya organizado la misma y del Vº Bº del Director del Departamento del área de conocimiento correspondiente y el Vicerrectorado competente en materia de investigación y relaciones internacionales.

Nº DE CRÉDITOS: 1,5 créditos

ACTIVIDAD_2: Participación en actividades de Transferencia de Conocimiento organizadas por la UEMC.

REQUISITOS: Participación en actividades de Transferencia de Conocimiento vinculadas al Plan Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa desarrollado por la OTRI de la UEMC, no incluidas en el plan de estudios (Concurso Iniciativa Campus Emprendedor, Concurso Desafío Universidad-Empresa, Concurso de Prototipos, Talleres para el fomento del emprendimiento, etc.).

ACREDITACIÓN: Memoria justificativa donde se indique el desarrollo de la actividad, objetivos de esta y duración. El informe tendrá que ir acompañado de un certificado avalando la dedicación del alumno a la preparación de la actividad, y su duración por un tutor académico, y con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de investigación y relaciones internacionales, y del Director de la OTRI.

Nº CRÉDITOS:

Se valorará según la actividad en la que se participe y el nº de horas presenciales dedicadas a dicha actividad, acreditadas por un tutor académico (máximo 1 ECTS/actividad). Total ECTS concedidos por actividades de Transferencia de Conocimiento: 3 ECTS por expediente).

e) *Reconocimiento de actividades universitarias solidarias y de cooperación:*

ACTIVIDAD_1: Voluntariado, cooperación al desarrollo y acción social

REQUISITOS: Participar en programas de voluntariado, voluntariado puntual, voluntariado internacional o actividades gestionadas o avaladas por Unidad de Voluntariado y Acción Social.

ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el responsable del centro de cooperación y la dirección de la unidad de voluntariado y acción social u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y proyección social.

Nº DE CRÉDITOS: 2 créditos

ACTIVIDAD_2: Cursos y jornadas sobre voluntariado o acción social

REQUISITOS: Asistencia al menos al 80% de la actividad académica correspondiente al curso y al sistema de evaluación propuesto.

ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la participación en el curso o jornada expedido por la Dirección de la unidad de voluntariado y acción social, o el profesor responsable, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.

Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito

f) *Reconocimiento de acciones de cooperación y promoción de actividades de la UEMC*

ACTIVIDAD_1: Embajadores de marca UEMC

REQUISITOS: Participar en la puesta en marcha de actividades de cooperación, promoción y difusión como embajadores de marca UEMC.

ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de las labores de participación en donde se indique la actividad desarrollada, objetivos y duración de esta del responsable de la actividad, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.

Nº DE CRÉDITOS: 0,5 por cada actividad o curso equivalente a 12,5 horas

g) *Reconocimiento de participación en actividades universitarias de orientación*

ACTIVIDAD_1: Cursos de orientación personal

REQUISITOS: Asistencia al menos al 80% del Curso o Jornada de orientación programada.

ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento del responsable de la actividad con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y proyección social

Nº DE CRÉDITOS: 0,5 por cada actividad o curso equivalente a 12,5 horas

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en la normativa precedente y que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores al Vicerrectorado competente de Estudiantes y Proyección Social para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.

IV. Actividades Generales objeto de reconocimiento de titulaciones de grado de modalidad híbrida y virtual:

a) Reconocimiento de actividades universitarias culturales:

ACTIVIDAD_1: Participación en el Día de la UEMC
REQUISITOS: Participación en al menos una actividad
ACREDITACIÓN: Informe de la Dirección de la unidad de desarrollo del compromiso social, proyección institucional y cultural, Servicio de Proyección Institucional y Cultural u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito
ACTIVIDAD_2: Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Idiomas de la UEMC, superados por el estudiante y conducentes a la acreditación de cualquiera de los niveles establecidos por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas): A1, A2, B1, B2, C1, C2.
REQUISITOS: Asistencia al menos el 80% de las clases
ACREDITACIÓN: Certificado del Centro de Idiomas con la calificación obtenida.
Nº DE CRÉDITOS: 4 créditos por cada curso de 90 horas y 3 créditos por cada curso de 60 horas hasta un máximo de 6 ECTS.

b) Reconocimiento de actividades universitarias deportivas:

ACTIVIDAD_1: Deportista calificados de Alto Nivel o Alto Rendimiento
REQUISITOS Obtener la calificación de deportista de Alto Nivel según establece el Capítulo V en su artículo 37 de la Ley 2/2003, de 2 de marzo de Castilla y León. Obtener el reconocimiento de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional según establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
ACREDITACIÓN: En el caso de deportistas de Alto Nivel de Castilla y León fotocopia del BOCYL donde se hace efectiva dicha calificación. Para deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional, fotocopia del BOE donde se hace efectiva dicha calificación e informe de la Dirección de la unidad de deportes, salud y bienestar, u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social.
Nº CRÉDITOS: 1 crédito por año como Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

La Dirección de la unidad de deportes, salud y bienestar deberá tener en cuenta la imposibilidad de incluir como solicitante de créditos de libre configuración a los alumnos que hayan obtenido sanciones deportivas que les impidieran participar en la competición

o cualquier otra deficiencia de comportamiento responsable informada por los entrenadores y coordinadores.

c) Reconocimiento de actividades universitarias de representación estudiantil:

Si un alumno tiene varios grados de representación estudiantil, por ejemplo, es delegado de grupo y delegado de titulación, solo obtendrá los créditos del grado de representación estudiantil más alto, en este caso los correspondientes a delegado de titulación. Por tanto, los créditos por representación estudiantil no son acumulables.

ACTIVIDAD_1: Delegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso
ACTIVIDAD_2: Subdelegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades. Sustituir al Delegado/a de Titulación cuando éste no pudiera desarrollar su actividad
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_3: Delegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_4: Subdelegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo. Sustituir al Delegado/a de grupo cuando éste no pudiera desarrollar su actividad.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Dirección del servicio de acción tutorial y orientación personal u órgano que lo sustituya, con el Vº Bº del Vicerrectorado competente en la materia de estudiantes y proyección social / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 0,25 créditos por curso

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en la normativa precedente y, que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores, al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y proyección social para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.